

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

LEY N° 8918

Transfiriendo de los fondos de la Ley N° 7805 la suma de S/. 300,000.00 a la "Cuenta Edificio del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.—Ley N° 8583".

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que habiéndose previsto todas las obras y servicios para la campaña antimalárica del Cusco por el año en curso, puede estimarse que los fondos destinados a ese objeto por la ley N° 7805, (1) arrojarán un superávit de trescientos mil soles oro (S/o. 300,000.00);

Que tratándose de fondos de carácter fiscal, es justo que dicho superávit sea destinado a llenar las necesidades de la construcción, instalación y dotación del edificio del Ministerio del Ramo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Artículo único.—Transfiérase de los fondos de la ley N° 7805 (1) la suma de trescientos mil soles oro (S/o. 300,000.00) a la "Cuenta Edificio del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social—Ley N° 8583". (2)

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Ariás, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

-
- (1).—Ley N° 7805.—Fondos para combatir la epidemia de paludismo en los valles de la Convención y Lares del Departamento del Cusco.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI.—Pág. 319.
- (2).—Ley N° 8583.—Ministerio de Salud Pública.— **RESERVADA.**— Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXIX.— Pág. 152.